

**MUNICIPIO DE ITAGÜÍ -CONCEJO MUNICIPAL-****CONTRATO N° 036 CM****NIT 890.980.093-8****MODALIDAD:** Contratación Directa de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión de la Entidad (Inferior al 10% de la Menor Cuantía)**CONTRATISTA:** JORGE IVÁN LONDOÑO CANO**DIRECCIÓN:** CR 43 C 68 A SUR 32 AP 301**TELEFONO:** 301 51 83**NIT ó C.C.** 70.516.484-1**FECHA:** 23 de Enero de 2014

Entre los suscritos a saber: MIGUEL ANGEL OSORIO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.535.253, actuando en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Itagüí, según elección verificada en sesión del día treinta (30) de noviembre de dos mil trece (2013) y que consta en el acta respectiva; con capacidad de contratar conforme al artículo 110 del Decreto 111 de 1996, de una parte; y de la otra: JORGE IVAN LONDOÑO CANO identificado como aparece al pie de su firma, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, cumpliendo lo estatuido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1510 de 2013. La prestación del servicio deberá adelantarse cumpliendo las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:**

El contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales con el objeto de: 1) Desarrollar actividades de apoyo, asesoría y acompañamiento a la Secretaría General del Concejo, en relación con las funciones de supervisión integral de los contratos que celebre la entidad, consistente en apoyar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato ejerce la misma entidad; 2) Desarrollar actividades de apoyo, asesoría y acompañamiento para la determinación de los riesgos que pueda afectar los procesos de contratación y la ejecución contractual. Dichas actividades las desarrollará conforme a los disposiciones legales que rigen la materia, en especial del artículo 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2012 y demás normas concordantes y vigentes aplicables.

**CLAUSULA SEGUNDA. RESULTADOS**

Asegurar el cumplimiento eficiente de los procesos de vigilancia y supervisión de los contratos de la entidad y la determinación acertiva de los riesgos que puedan afectar dicha actividad, de modo que se garantice el cumplimiento de los principios del estatuto contractual y sus decretos reglamentarios.

**CLAUSULA TERCERA. SUPERVISIÓN:**

La vigilancia o supervisión del presente contrato, estará a cargo de la Secretaría General del Concejo en cabeza de su titular, quien cumplirá todas las funciones inherentes a su vigilancia y control. (art. 82 y sgtes ley 1474 de 2011)

**CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:**

El plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual EL ADJUDICATARIO se compromete a prestar a entera satisfacción del Concejo el servicio, se computará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el lleno de los requisitos establecidos para la iniciación de la ejecución contractual y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014).

**CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:**

La presente orden se hace con cargo al código presupuestal N° 15010101020214 01, COMISIONES, HONORARIOS Y SERVICIOS, según certificados de disponibilidad N° 154 del 01 de enero de 2014 y N° 213 del 21 de enero de 2014 y registros presupuestales N° 460 y 461, del 21 de enero de 2014; documentos expedidos por la Secretaría de Hacienda.

**CLAUSULA SEXTA. MULTAS:**

En caso de mora o incumplimiento por parte del Contratista, de alguna de las obligaciones surgidas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad de la misma, podrá la entidad contratante imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor total del contrato cada vez que se impongan y a los perjuicios que sufra el Concejo Municipal, dentro de los límites legales, observando para ello el procedimiento estatuido en el art 86 de la Ley 1474/2011.

**CLAUSULA SEPTIMA. CLAUSULA PENAL:**

En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato, el competente cobrará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual una vez hecha efectiva se considera como pago parcial de los perjuicios causados.

**CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO:**

El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: una (1) primera cuota por el valor proporcional de los días transcurridos entre la suscripción del acta de inicio y hasta el día treinta y uno (31) de enero de 2014 y once (11) cuotas mensuales, cada uno de ellas por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.274.363), pagaderas el último día de cada uno de los meses restantes del año, hasta el 31 de diciembre de 2014. El pago de este contrato se hará previa certificación de cumplimiento de los servicios contratados, expedida por el Secretario General del Concejo.

**CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

El contratista se obliga a: 1) Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible y responder y proteger elementos y equipos entregados a su cuidado. 2) Se responsabiliza de todos los elementos y documentos del Concejo entregados para la prestación del servicio. 3) Responder por todas las condiciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. 4) Se responsabiliza de mantener confidencialidad y reserva respecto de la información, pues ella está a cargo de los canales regulares de la entidad.

**CLAUSULA DECIMA. SITUACIÓN JURIDICA DEL CONTRATISTA:**

El presente contrato no genera relación laboral alguna con EL ADJUDICATARIO y en consecuencia no da origen al pago de prestaciones sociales. El CONTRATISTA se considera independiente, pues no tiene relación de subordinación o dependencia con el Concejo, si no de coordinación para el cumplimiento del objetivo misional de la entidad, por lo que no se le señalan obligaciones que afecten su autonomía para satisfacer las actividades contractuales. Cumple con el contrato con estricta sujeción a los términos del mismo.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS:**

El contratista se responsabiliza de garantizar la calidad del servicio contratado. No son obligatorias las garantías por compañías de seguros, patrimonio autónomo, garantía bancaria u otros mecanismos de cobertura de riesgos, en razón de la mínima cuantía, la naturaleza del contrato y la forma de pago por periodos mensuales del servicio contratado. (Art. 7° Ley 1150/07 y Art. 77 Decreto 1510 de 2013).

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS:**

Los siguientes documentos hacen parte integral de este contrato de prestación de servicios de apoyo. 1) Certificado y Registro de disponibilidad presupuestal. 2) Certificado de antecedentes disciplinarios. 3) Formato único de hoja de vida. 4) Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 5) Acreditar afiliación al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. 6) Registro Único Tributario actualizado conforme a la Resolución DIAN N° 139 del 21/11/2012. 7) Certificados de estudio. 8) Certificados de experiencia. 9) Declaración Juramentada de bienes y rentas. 10) Certificado de la Contraloría General. 11) Incripción en el Registro de Información Tributaria (RIT). 12) Examen Medico Pre-ocupacional (Art. 18, decreto 723 de 2013. 13) Certificados de antecedentes judiciales. 14) Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

**CLAUSULA DECIMATERCERA: INDEMNIDAD**

El contratista se obliga con el Concejo Municipal a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes o subcontratistas, cuando estos sean permitidos.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. DECLARACIONES:**

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de aceptación del contrato, declara EL ADJUDICATARIO que no se halla incurso en ningún causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento legal para desarrollar el objeto contractual, y que si llegase a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. CONSTANCIAS:**

Este contrato se celebra Intuitu Personae, en consideración a las condiciones personales y calidades de idoneidad y experiencia aportados por el contratista, por lo que no puede cederse no transferirse sin autorización previa y expresa de la entidad contratante

**CLAUSULA DECIMA SEXTA. VALOR**

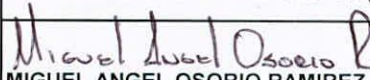
El valor del presente contrato es la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$14.357.821), más DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.297.251), correspondientes al 16% de IVA régimen común, para un valor total de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$16.655.072).

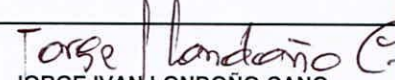
**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. RIESGOS:**

Por la naturaleza del contrato, cuantía mínima, forma de pago por mensualidades previa certificación de cumplimiento a entera satisfacción, y por tratarse de obligaciones mutuas de trato sucesivo, no se determinan riesgos que den origen a la exigencia de constitución de garantías para amparar los objetivos del proceso de contratación y la ejecución del contrato.

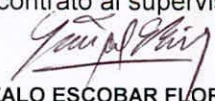
**CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INICIACION DEL CONTRATO:**

Previo el lleno de los requisitos establecidos, el ADJUDICATARIO suscribirá la aceptación del presente contrato, con lo cual se dará por iniciada su ejecución una vez suscrita el acta de inicio. En constancia se suscribe el presente contrato a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil catorce (2014).

  
MIGUEL ANGEL OSORIO RAMIREZ  
Presidente  
Concejo Municipal de Itagüí

  
JORGE IVAN LONDOÑO CANO  
C.¢ 70.516.484-1

Se da a conocer el contenido del presente contrato al supervisor designado para el mismo.

  
GONZALO ESCOBAR FLOREZ  
Secretario General Concejo Municipal  
Supervisor